



Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: CINDY LILIANA HUEGE FIGUEROA
RAD: 2021-607

Obrando como apoderado judicial de la entidad actora, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el numeral segundo y cuarto del auto fechado del 29 de febrero de 2024, con fundamento en lo siguiente:

Frente al numeral segundo de la providencia, mediante el cual el juzgador decide denegar la solicitud de terminación por pago total respecto de la obligación 6985-5496 incorporada en el pagaré número 1070599402, elevada por el suscrito y el doctor RAUL RENEE ROA MONTES, aduciendo que ninguno de los dos suscriptores como apoderados de la entidad demandante cuenta con facultad de recibir.

Al respecto, es menester indicar al despacho que el doctor RAUL RENEE ROA ejerce las veces de Apoderado Especial del Banco de Bogotá S.A., tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de octubre de 2017 en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, donde se indica como en el numeral quinto de la cláusula primera como facultades otorgadas "*Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos verbales, disponer del derecho, **recibir**, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito*" (se destaca), mismo documento público que se allegó con la solicitud de terminación y que se anexa con el presente escrito,

Conforme a lo anterior, es claro que el doctor RAUL RENEE ROA MONTES si cuenta con facultades para recibir, siendo procedente acceder a solicitud de terminación del proceso.

De otro lado, frente al numeral 4 indica el despacho que se debe incluir en la liquidación de crédito presentada las obligaciones contenidas en el pagaré No. 1070599402, sin embargo, tal como se indicó en el memorial de terminación, dicha obligación fue cancelada en su totalidad por la demandada, siendo inviable liquidar un crédito que a la fecha se encuentra en ceros.

Por lo anterior solicito al despacho **REPONER** el numeral segundo y cuarto del auto adiado el 29 de febrero de 2024 y como consecuencia declare la terminación del proceso por pago total únicamente sobre la obligación número 6985-5496 incorporada en el pagaré número 1070599402 e impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por el suscrito.

Atentamente,


HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C No. 5.884.728 de Chaparral
T.P No. 60811 del C.S.J.